



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
 PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 511 DEL 08 DE MAYO DE 1997
 EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “SAN CRISTÓBAL COLLEGE”
 1^{er} A 8^{vo} AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA 2016**

PÁRRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en nuestro Establecimiento Educacional sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica, de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N° 256 del 2009

ARTÍCULO II

La Dirección del establecimiento educacional, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. El reglamento de evaluación será comunicado por escrito a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial correspondiente.

PÁRRAFO 2º DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO III

Por considerar el establecimiento el concepto de evaluación en su más amplia acepción como un proceso para, obtener y proveer información útil para determinar alternativas y tomar decisiones para servir a un propósito bien determinado, contempla tres tipos de procedimientos evaluativos:

- a) Evaluación Diagnóstica
- b) Evaluación Formativa
- c) Evaluación Sumativa

1) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Se aplica antes de iniciarse el proceso de enseñanza – aprendizaje sea éste al comienzo del año escolar, o al comienzo de una unidad y/o inicio de un semestre, además de utilizarla mientras se desarrolla el proceso mismo.

Los fines que cumple la evaluación diagnóstica son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de habilidades, destrezas y conocimientos requeridos.
- b) Determinar actividades de aprendizaje adecuadas que deban desarrollarse durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje, de acuerdo a las conductas de entrada de los alumn@s.
- c) Clasificar al alumn@ de acuerdo a características relacionadas con formas alternativas de enseñanza.
- d) Determinar las causas de repetidas deficiencias de aprendizaje de un alumn@. Podrán emplearse pruebas escritas, actividades prácticas, interrogaciones orales, etc. y su resultado se registrará en el libro de clases en términos de: LOGRO = L y POR LOGRAR = PL. Los alumn@s serán informados en el plazo máximo de una semana a partir de la diagnosis realizada.
- e) En el caso de que el alumn@ no sea evaluado en el Diagnóstico, ya sea por inasistencia reiterativa; se registrará en el Libro de Clases en términos de No Observado: N.O.

2) EVALUACIÓN FORMATIVA: Se empleará durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje, dependiendo de la extensión de la unidad didáctica, será el número de evaluaciones formativas que deben aplicarse, pero al menos se aplicará una por cada unidad.

Los fines fundamentales que cumple este tipo de evaluación son:

- a) Determinar estrategias de reforzamiento permanente que permite el logro del dominio del aprendizaje.
- b) Informar a los alumn@s el grado de avance logrado por cada uno de ellos.
- c) Determinar los casos en que es necesario utilizar, durante el reforzamiento, otras estrategias para superar deficiencias en el aprendizaje.

La evaluación formativa provee al alumn@ y al docente de información útil para el dominio del aprendizaje, pero no se expresa con una nota numérica.

3) EVALUACIÓN SUMATIVA: Expresa numéricamente el rendimiento escolar, es decir, el logro del dominio del aprendizaje.

Según lo anterior, los objetivos de este tipo de evaluación, son los siguientes:

- a) Internalización de los procesos de aprendizaje de los alumn@s.
- b) Asignar calificaciones a los alumn@s, que expresan el nivel alcanzado en el logro del dominio del aprendizaje.

INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZARÁN DE 1° a 8° Año Básico

- ✓ Pruebas Coeficiente 1
- ✓ Observaciones con Listas de Cotejo o Escalas de Apreciación.
- ✓ Informes escritos
- ✓ Disertaciones
- ✓ Trabajos multidisciplinarios
- ✓ Trabajos de investigación
- ✓ Tareas y trabajos a realizar en el hogar
- ✓ Trabajos y/o pruebas parciales en parejas o equipos
- ✓ Coevaluación
- ✓ Otros
- ✓ Pruebas Nivel -1° a 4° Básico: Matemática, Lenguaje, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Inglés.
- 5° a 8° Básico: Matemática, Lenguaje, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés.

El resultado de ésta tendrá una ponderación del 30%.

- ✓ Fechas de las Pruebas Nivel : Fines de junio, inicio de Julio - Fines de noviembre, inicio de Diciembre
Estas pruebas deben ser escritas, objetivas, de 30 preguntas de selección múltiple.
- ✓ Las pruebas Nivel, deben culminar con un instrumento de evaluación que incluya la tabla de especificaciones, utilizando la taxonomía de Bloom.

CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN: Informe individual, bipersonal, grupal, auto evaluación y coevaluación.

La conversión de puntaje a notas estará basada en tabla de puntaje, analizadas en reuniones técnicas. Se calcula la **nota 4,0 al 60%** de los objetivos logrados.

Todo trabajo o prueba será calificado con un decimal.

ARTÍCULO IV

Los alumn@s serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio en período semestral.

De acuerdo al Plan de Estudio, el número de calificaciones se establece, según las habilidades trabajadas, que conforman el proceso de cada asignatura.

ARTÍCULO V

La Unidad Técnico Pedagógica, junto con los profesores de asignatura, calendarizarán las fechas de evaluaciones, de los alumnos que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) En lo que se refiere al ingreso tardío a clases de los alumn@s por motivos debidamente justificados.
- b) En cuanto a las ausencias a clases por períodos prolongados, cuyos motivos sean debida y oportunamente justificados.
En estos casos, la exigencia mínima de evaluaciones, dependerá del proceso de cada asignatura, pudiendo recalendarizar las pruebas de nivel y/o evaluar los contenidos mínimos (habilidades).
- c) En cuanto a la situación de embarazo de una alumna, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, la Dirección, junto a sus profesores determinarán su proceso pedagógico respecto a su promoción.
- d) Los alumnos que no rindan una evaluación recalendarizada y no presentan justificación pertinente, serán evaluados por la Jefatura Técnica.

ARTÍCULO VI

A los alumn@s que tengan NEE para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicarán procedimientos de adecuación curricular, tales como: otorgar más tiempo, dar instrucciones en forma personalizada, ejemplificar. Se aplicará a aquellos alumn@s diagnosticados, dentro del establecimiento o por especialista externo que presenten dificultades de aprendizajes permanentes o transitorias, las que deben estar debidamente documentadas, debiendo asistir a las sesiones con la profesora diferencial, dentro de la jornada de clases o en jornada alterna.

Esta certificación del diagnóstico, tendrá la validez de un año, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres o tutores, acreditado por un nuevo certificado del especialista. Estas solicitudes se reciben hasta fines de abril, como máximo, en el caso de los alumnos que continúan en psicopedagogía; y para el resto de los alumnos que se incorporarán, la fecha de recepción será hasta fines de agosto. Los certificados que se presenten después de la fecha estipulada, no tendrán efecto retroactivo: se aplican con la fecha en que se presentó al establecimiento.

Se entenderá por evaluación diferenciada aquella que evalúa el logro de las habilidades establecidas en el programa de estudio en un esquema "referido a criterios", donde el criterio será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial (Evaluación diagnóstica) intraindividual, es decir, comparando al alumn@ consigo mism@. Este procedimiento de evaluación diferenciada se ajusta a la normativa vigente.

El Establecimiento solicitará un informe, al inicio de cada semestre, según el especialista e informe solicitado.

- a) La forma de trabajo con el alumno(a) será determinada por el departamento de Psicopedagogía.
- b) Todos los alumn@s que tengan Evaluación Diferenciada rendirán Pruebas Nivel en todas las asignaturas que corresponda.

La Educadora Diferencial resolverá con cada profesor el tipo de adecuación curricular que deba integrarse en las pruebas, en el caso de que la dificultad del estudiante así lo amerite. Cabe destacar que las áreas evaluadas diferencialmente son humanistas y científica, se excluye el área artística, exceptuando casos que así lo ameriten

- c) De quinto a octavo año básico, la evaluación diferenciada al 50%, sólo será aplicada a la prueba nivel.

PÁRRAFO 3º: DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO VII

- 1) Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 hasta 7,0 con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura o módulo, el 4,0.
- 2) El alumn@ que no se presente a un control o prueba fijada con anterioridad, debe presentar justificativo pertinente, de acuerdo a las siguientes situaciones:
 - a) El alumn@ no podrá ser retirado de clases el día de un control, o prueba fijada con anterioridad. Para poder efectuar el retiro, el alumn@ previamente debe rendir la prueba. Se exceptúan de esta norma, los casos justificados. Si el estudiante debe retirarse temprano y no alcanza a rendir la evaluación, tendrá que avisar en UTP y rendirla más temprano con la Jefa Técnica. De no realizar la evaluación, se tomará al día siguiente con una exigencia del 70% para la nota 4.
 - b) El alumn@ que presente una inasistencia entre dos y siete días, deberá ser justificado por su apoderad@ al momento del reintegro del alumn@ a clases.
 - c) El alumn@ que presente una inasistencia de más de siete días, si presenta justificativo; al momento de su reintegro, el Jefe de UTP recalendarizará las fechas de los controles y pruebas.
- 3) Los alumn@s que no asistan a los controles o pruebas fijadas con anterioridad, sin justificación válida, serán evaluados el primer día de reintegro a la respectiva asignatura. Los profesores entregarán las pruebas de los alumn@s ausentes al Dpto. de Inspectoría, quien aplicará el instrumento de evaluación.
- 4) Las evaluaciones, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser dadas a conocer, en el menor tiempo posible.
- 5) Las pruebas Nivel deben culminar con un instrumento de evaluación que incluya la tabla de especificaciones, utilizando la taxonomía de Bloom.
- 6) No se puede evaluar a un alumn@ por falta de materiales; si éste no los trae se debe entregar una alternativa para poder calificarlo; ante la eventualidad de negativa por parte del alumn@, se informará al Jefe de UTP, quien avalará la calificación mínima, quedando estipulado en la hoja de registro de anotaciones del alumn@.
- 7) No se puede evaluar, en ninguna asignatura, en ausencia del alumn@. Toda evaluación que el docente registre en el libro de clases, deberá corresponder a una evaluación fundamentada.
- 8) Los certificados médicos no son de carácter retroactivo y deben ser presentados, a más tardar, al reintegro del alumn@ a clases, para ser evaluado.
- 9) Si el 40% o más del curso presenta una evaluación deficiente, el docente respectivo debe presentar a UTP un análisis de resultados por contenido evaluado en un plazo no superior a 10 días de realizada dicha evaluación.

ARTÍCULO VIII

El logro de las habilidades sociales se registrará en el Informe de Personalidad del alumn@, el que se entregará a los padres y apoderados, semestralmente, junto con el informe de Evaluación.

Se evaluará a los alumn@s que asista a Talleres Complementarios a la JEC y Curso Diferencial, a través de una evaluación que se consignará en la asignatura compatible.

En relación a las actividades que apoyen el currículo, tales como salidas pedagógicas, asistencia a eventos y que se realicen dentro del establecimiento podrán ser evaluadas, consignándola en la o las asignaturas relacionadas con la actividad, basada en una pauta de evaluación, registrada en la planificación de cada docente.

ARTÍCULO IX

La evaluación obtenida por los alumn@s en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción.

La asignatura de Religión se evaluará en conceptos. En el caso de Eximición de la asignatura de Religión, el apoderad@ debe elevar una solicitud, explicando el motivo de ello. El alumn@ eximido, permanecerá físicamente en el lugar en que se desarrolla la clase.

ARTÍCULO X

Existirán los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) **PARCIALES:** De coeficiente uno, obtenidas por el alumn@ en el semestre por actividades como: tareas, pruebas o interrogaciones orales, trabajos, guías, expresadas hasta con un decimal.

b) SEMESTRALES: Corresponderá al 70% del promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumn@ durante el semestre, más el 30% de la calificación obtenida en la Prueba Nivel, sin aproximación. En aquellas asignaturas en que no se rinde prueba Nivel, corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumn@ durante el semestre, expresadas hasta con un decimal, sin aproximación.

Los alumn@s que, sin contar con la prueba nivel, obtengan un promedio final en el primer y segundo semestre, igual o superior a **6,5 de 1° a 4° Básico** y **6,4 de 5° a 8° Básico**, **podrán eximirse de ella**, siempre y cuando su porcentaje de asistencia al cierre del 70 % de la calificación semestral, sea igual o superior al 90%. No obstante, aquellos alumn@s que hayan presentado oportunamente Justificativo.

Los alumn@s que no rindan la(s) Pruebas de nivel en la fecha estipulada, deberán rendirlas al día siguiente. El apoderad@ deberá presentarse al establecimiento a justificar la inasistencia para recalendarizar las pruebas pendientes.

c) PROMEDIO FINAL: Corresponde al promedio aritmético de las notas semestrales expresadas hasta con un decimal, sin aproximación.

El promedio anual de cada asignatura 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0.

d) CALIFICACIÓN ANUAL: “Corresponderá al promedio aritmético de los promedios anuales de cada asignatura expresada hasta con un decimal, con aproximación.”

PÁRRAFO 4° DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO XI (modificado decreto 107/2003)

Para la promoción de alumn@s de 1^{to} hasta 8^{vo} año de Enseñanza Básica, se consideran en conjunto el logro de los habilidades de las asignaturas del Plan de Estudio y la Asistencia a clases.

Los alumn@s con necesidades educativas especiales integrad@s a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose a su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

1.- RESPECTO AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumn@s que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumn@s de los Niveles de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la nota de la asignatura reprobada.
- c) Serán promovidos los alumn@ de los niveles 1° a 8° Año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las reprobadas.

2.- RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumn@s deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Directora del establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumn@s de 1° a 8° Año con porcentajes menores de asistencia, previa consulta al Cuerpo Docente

3.- Los alumn@s de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica que no cumplan los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir los cursos correspondientes.

ARTÍCULO XII

La Directora del Establecimiento Educacional con el o los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumn@s de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica. Entre éstos resolverán los casos de los alumn@s que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado y finalizar el año escolar anticipadamente.

Si por razones debidamente justificadas, el alumn@ debe anticipar la finalización del año escolar, el apoderad@ deberá elevar una solicitud por escrito a la dirección del establecimiento, respaldada con documentación pertinente. Esta solicitud la resuelve la Directora, previa consulta al consejo de profesores.

PÁRRAFO 5°: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO XIII

La situación final de promoción de los alumn@s deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumn@s un certificado con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO XIV

La oficina competente de la División Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, podrán expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionari@.

ARTÍCULO XV

Será obligación de cada profesor jefe, entregar a sus apoderados al término de cada semestre y al término del año escolar un informe del logro de las habilidades sociales, que se registrarán en el informe de Personalidad del alumno del alumn@.

ARTÍCULO XVI

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- Nómina de alumn@s
- R.U.N
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Comuna de residencia
- Asignaturas
- Calificaciones finales en cada asignatura
- Promedio general
- Religión
- Porcentaje de asistencia
- Situación final de cada alumno

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente

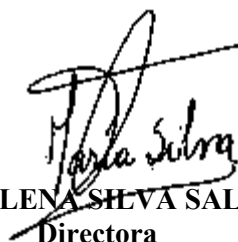
El Acta se confeccionará en un ejemplar y deberá ser presentada a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, organismo que la legalizará y enviará los archivos vía Internet al MINEDUC, conservando un ejemplar para el Registro Regional.

ARTÍCULO XVII

Será responsabilidad de Unidad Técnico Pedagógica revisar las actas antes de la firma de la Directora.

ARTÍCULO XVIII

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Directora del establecimiento y Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de su competencia.



MARÍA ELENA SILVA SALAZAR
Directora

San Miguel, Marzo 2016